



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2025

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	760013333020201900323-01
Demandantes:	Carlos Alberto Galvis Aristizábal y otros abogadoslopezarango@hotmail.com
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali y otros notificacionesjudiciales@cali.gov.co judiciales@Metrocali.gov.co info@etm-cali.com njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co capazrussi@gmail.com hernandezchavarroasociados@gmail.co
Asunto	Devuelve al juzgado recurso contra auto

Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada

Auto Interlocutorio No. 134

1. Este despacho recibió, por parte del despacho del magistrado Fernando Augusto García Muñoz el 30 de septiembre de 2022 el recurso de apelación presentado por el distrito de Santiago de Cali contra el auto que inadmitió un llamamiento en garantía, dictado por el juzgado instructor del proceso el 6 de noviembre de 2020.

2. Posteriormente, el 13 de septiembre de 2024, este expediente fue repartido al despacho sustanciador, para decidir sobre el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 31 de julio de 2024 proferida por el juzgado Veinte Administrativo del circuito judicial de Cali.

3. Sin haberse tramitado el recurso de apelación contra el auto del 6 de noviembre de 2020, el proceso fue definido mediante sentencia de segunda instancia proferida el 17 de marzo de 2025 por la Sala Quinta de esta Corporación, notificada el 08 de abril de 2025. El expediente fue devuelto al juzgado instructor el 09 de mayo del presente año.

4. Lo anterior significa que la sentencia ya resolvió el fondo del asunto mediante decisión que se caracteriza por los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada¹,

¹ En Sentencia C-100 de 2019, la Corte Constitucional reiteró que la cosa juzgada es una figura jurídica que otorga a las sentencias y ciertas resoluciones carácter definitivo y vinculante, con el fin de poner fin a controversias y garantizar la seguridad jurídica, que tiene por objeto “*dotar de un valor*

por lo que no es posible resolver la apelación concedida en efecto devolutivo contra el auto que inadmitió el llamamiento en garantía porque esa decisión del trámite ya fue superada mediante la resolución definitiva del proceso.

5. Por lo tanto, este despacho devolverá el presente trámite al juzgado de primera instancia, para su archivo.

En consecuencia, el despacho sustanciador

R E S U E L V E:

DEVOLVER al juzgado de primera instancia, para su archivo, el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra el auto del 6 de noviembre de 2020, que resolvió inadmitir el llamamiento en garantía presentado por esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada

Este documento fue firmado electrónicamente. Consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>

definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.”